

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación en 12 del mes actual, se manifestó á éste de la Guerra la necesidad de que se dicte una disposición de caracter general que determine la época precisa en que deben ser admitidos en Caja los prófugos denunciados, declarados tales por las Comisiones provinciales, sin confundir en ningún caso á los expresados mozos con los comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reclutamiento, evitándose de este modo los distintos criterios que existen entre las Autoridades encargadas de la aplicación de los preceptos de la ley de Reclutamiento relativos al particular;

Y en su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La palabra prófugo debe aplicarse única y exclusivamente á

los mozos á quienes se refiere el artículo 87 de la ley de Reclutamiento, y á los que después de haber sido sorteados no reciben los pases con las prescripciones del Código de Justicia militar referentes á la deserción, según se dispone en Real orden de 4 de Abril de 1889.

2.º Estos prófugos ingresarán en Caja en las épocas que taxativamente previene la Real orden de 25 de Mayo de 1892.

3.º Los mozos comprendidos en la penalidad que expresa el art. 30 de la ley de Reclutamiento, son los que no han sido incluidos en alistamientos, y éstos serán admitidos en Caja en las fechas y con los requisitos que se detallan en Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1890, 31 de Diciembre de 1891 y 19 de Enero último.

4.º En ningún caso se comprenderá en la misma clasificación á los prófugos y á los mozos no incluidos en alistamiento, una vez que los primeros sirven en Ultramar con recargo y no pueden redimirse, según el artículo 89 de la ley, y los segundos han de permanecer en filas en Ultramar cuatro años, teniendo derecho á redimirse con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo de 1888.

5.º A los denunciados de mozos comprendidos en la penalidad del art. 30, se les aplicarán los beneficios del art. 31 de la ley, y á los que denuncien prófugos las ventajas que especifica el art. 100 y Real orden de 5 de Agosto de 1892.

6.º Partiendo los errores de interpretación de las disposiciones dictadas acerca del particular desde la publicación de la ley de Reclutamiento hasta el día, de consignarse en ellas que existe una perfecta relación entre los artículos 30, 31, 87, 89, 97 y 100, siendo así que los dos primeros no tienen analogía con los siguientes, y aplicarse la denominación de prófugos á mozos no alistados, error que aparece repetido en las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1891 y 27 de igual mes de 1893 y en otras de años anteriores, publicadas en la *Gaceta de Madrid*, deben ajustarse en lo sucesivo los procedimientos del ingreso en Caja á las disposiciones respectivas que se citan en esta circular, estableciendo las denominaciones que en cada caso correspondan á denunciados y denunciados, según los artículos de la ley en que se hallen comprendidos.

7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército dictarán las órdenes oportunas para que cuantos denunciados ingresen en las zonas sean identificados, reconocidos y tallados, ya sean prófugos ó comprendidos en la penalidad del art. 30, aplicando en su caso las prescripciones de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1890 y 13 de Febrero de 1892.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de

Abril de 1894.—López Domínguez.

—Señor.....

(Gaceta del 27 de Abril.)

Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

Terminado el padrón industrial de este distrito municipal conforme á lo dispuesto en el art. 63 del vigente reglamento provisional de 11 de Abril de 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos que sean no serán oídas por justas que sean.

Brañosa 25 de Abril de 1894.
—El Alcalde, José Alcalde.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Terminada la matrícula de subsidio para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos contribuyentes pueden examinarla y exponer cuantas reclamaciones crean convenientes en el término de quince días, á contar desde la fecha del *Boletín Oficial* en que sea publicado el presente anuncio, pasado dicho plazo no serán oídas ninguna de las que después se presenten.

Báscones de Ojeda 22 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Francisco Cebrián, M. de D.ª Casilda Rodríguez, P. y N. de Francisco Ruiz; tasada en 100 pesetas.

3.ª Otra tierra pago de Entorrendura, de cabida de 3 eminas; linda S. el Conde, M. de León Márkos, P. de herederos de Salvador Redondo y N. de Santos Ramos; tasada en 75 pesetas.

4.ª Otra tierra pago del Elipe, de 3 eminas; linda S. de Francisco Guerrero, M. arroyo, P. de Aniano Carranza y N. de Mariano Redondo; tasada en 75 pesetas.

5.ª Otra tierra pago de Utrero, de 3 eminas; linda S. de Santos Ramos, M. de Valentín Sandoval, P. de D. Fernando Mateos y N. de Ignacio Diego; tasada en 40 pesetas.

6.ª Otra tierra pago de Rioviejo, de 4 eminas; linda S. el Rioviejo, M. de Francisco Carrera, P. de Francisco Ramos y N. de Santos Ramos; tasada en 100 pesetas.

7.ª Un pedazo de tierra con mimbrera y cuatro chopos, pago de Ontabal de Abajo; linda S. de D. Fernando Mateos, M. de Indalecio Cebrián, P. y N. arroyo; tasado en 50 pesetas.

De las fincas descritas carece de títulos el penado José Márkos y sin suplirlos se sacan á subasta, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y el Juzgado señale, practicándose todo lo que el interesado en el embargo podría hacer en conformidad á lo que previene el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil y regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes con la rebaja del 25 por 100 que es el tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Astudillo á 26 de Abril de 1894.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por el presente edicto participo: Que el día dieciséis de Mayo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de

este Juzgado la tercera subasta de las fincas embargadas á Gabina Antón Gallardo, vecina de Frómista, para pago de las costas en causa seguida contra la misma por robo, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una viña en término municipal de Frómista y pago del Piconar, de cinco cuartas; linda Norte otra de Anselmo Fernández, Este tierra de Francisco Pérez, Sur viña de Narciso Rojo y Oeste otra de herederos de D. Bonifacio Jofre; tasada en 120 pesetas.

2.ª Una tierra en el mismo término y pago de Valverde, de dos eminas y media; linda Norte acueducto, Este otra de Marcelino Diez, Sur otra de Ignacio Macho y Oeste carrera de Osornillo; tasada en 75 pesetas.

3.ª La tercera parte de una tierra de tres obradas en el mismo término y pago de Valverde; linda Norte tierra de herederos de Marcelino Diez, Sur y Poniente Saturnino Carriedo y Oeste de Pedro Alvarez; tasada en 125 pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Tojanco de Carrelantada, de tres eminas; linda Norte tierra de Mónica Diez, Este de José García, Sur y Oeste arroyo; tasada en 75 pesetas.

5.ª Otra tierra al pago del Linajuelo; de cinco eminas; linda Norte tierra de Lesmes Ruiz, Este otra de Fernando Calderón, Sur de Doña Tomasa Marquina y Oeste otra de herederos de D. Bonifacio Jofre; tasada en 125 pesetas.

6.ª Una viña al pago de Fuente Itero, de tres cuartas; linda Norte otra de Agrícola Antón, Este carrera, Sur otra de Pedro Valcázar y Oeste otra de D. Manuel Martín; tasada en 100 pesetas.

Se advierte que tan solo la primera y segunda de las fincas antes descritas tienen título inscrito, careciendo de él las demás, siendo de cuenta de los rematantes el proporcionársele; que la subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo, y que los licitadores para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Astudillo á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nilo García Paredes.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de todas las especies de consumos de esta villa por uno ó tres años para cubrir el encabezo con la Hacienda, se anuncia la subasta de arriendo á venta libre para el día 13 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana á una de la tarde, en las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamien-

to, bajo el tipo de 4.623 pesetas 50 céntimos, su 3 por 100 y el recargo municipal del 100 por 100, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, todo con arreglo á instrucción.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Castromocho 27 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOMAS.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa, en sesión del día 16 del actual, ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 670 pesetas resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1894 95.

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Ptas. Cts.
Palominos.	El par.	" 40	" 05	700	35 "
Paja de cereales.	Kilogramo	" 05	" 01	63500	635 "
TOTAL.					670 "

La precedente se anuncia al público para conocimiento de los vecinos ó contribuyentes, quienes si se consideran perjudicados con la propuesta acordada, pueden reclamar contra ella presentando sus instancias á esta Alcaldía en el preciso término de diez días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lomas 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Eulogio Payo.—El Secretario, Tomás Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

En los sitios acostumbrados se halla expuesta la lista de cosecheros de vino de esta localidad, para que durante el término de ocho días puedan oírse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se formulen contra ellas, según dispone el reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos en su artículo 6.º

Dueñas 27 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro de Vena.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus respectivas solicitudes ante esta Corporación en el término de quince días, siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Itero Seco 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, Alejo de la Hoz.—Genaro R. Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminada la rectificación del padrón industrial, según previene el art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, conforme dispone el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, durante cuyo plazo, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, puede ser examinado por los que lo deseen y exponer las reclamaciones que les convenga.

Villamediana 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gregorio M. Durango.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Formada por el Ayuntamiento la lista de los productores de vino á que hace referencia el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo término se oírán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se formulen.

Perales 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan S. Illera.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos, ha sido formada la lista de los productores de esta localidad y se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se recibirán las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión en aquélla.

Monzón 27 de Abril de 1894.—El Alcalde accidental, Benito García.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Las listas de productores de vinos de esta localidad, formadas con arreglo al art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre dichos vinos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio insertado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y durante dicho término serán admitidas cuantas reclamaciones sean presentadas sobre inclusión y exclusión en las mismas.

Baltanás 27 de Abril de 1894.—El Alcalde, León Atienza.— Por su mandado, El Secretario, Hilario Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

La lista de productores de vino á que se refiere el art. 6.º del reglamento vigente para la percepción del impuesto sobre el mismo se ha formado por este Ayuntamiento y se halla de manifiesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad por el tiempo de ocho días, para las reclamaciones de inclusión ó exclusión que puedan presentarse.

Villasabariego 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Luis Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo último.

Día 4.

Se abre la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Severino García Crespo, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero anterior.

Se acordó á instancia de los here-

deros de D. Florencio Nogales, se requiriese de pago, y de no, se siguiera el procedimiento ejecutivo contra la viuda y herederos de Don Vicente Nogales García, por la cantidad que éste quedó adeudando, y hoy adeudan, al Pósito Pío de esta población.

Fué acordado que por cuenta de los fondos municipales se suministrase la asistencia facultativa que necesitare, así como las medicinas que la fueren prescritas, á la pobre enferma vecina de esta villa María Santos González.

Se acordó quedase sobre la mesa para examinarle con el mayor detenimiento el proyecto de Ordenanzas municipales formado y redactado por el Secretario de este Ayuntamiento, cuyo trabajo dedica á la Corporación municipal de esta villa.

Se declaró responsables á los Vocales de la Junta repartidora de consumos del corriente año económico de la cantidad que como diferencia de menos resulta entre la repartida por ellos á la que se les encargó y debieron de repartir.

Día 11.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. García Crespo, se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

Prévio detenido examen y discutido con la mayor amplitud el proyecto de Ordenanzas municipales redactado por el Secretario de este Ayuntamiento y dedicado á la Corporación municipal, por unanimidad quedó aprobado, haciéndole suyo la Corporación y acordando que referido proyecto se remitiese al Señor Gobernador de la provincia para que previo informe de la Diputación provincial, le prestase su superior aprobación, si le encontrare digno de merecerla; consignándose en acta un voto de gracias para el Secretario de este Ayuntamiento por la deferencia que ha tenido para con la Corporación municipal.

Quedó aprobado el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico, acordando su exposición al público por el término legal, y transcurrido que éste fuere se sometiese á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. García Crespo se abre la sesión, quedando aprobada el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

Día 25.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. García Crespo, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación de

los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

Fué autorizado el Sr. Alcalde para satisfacer cuantos gastos se hubieren originado con motivo de las solemnidades religiosas de Semana Santa.

El presente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 8 de Abril.

Frechilla 13 de Abril de 1894.—El Alcalde, Severino García Crespo.—El Secretario, Oroncio Arenillas.

Don Donato González Martíu, Agente ejecutivo por débitos á favor del Ayuntamiento de Perales.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 26 de Abril en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de láminas, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

D. Pedro Alvarez Salnz.

Débito por principal, recargos y costas, 3.000 pesetas.—Una casa en el casco y pueblo de Villaldavín, calle Alegre, de un piso; linda Norte calle de Carretas, Sur otra de Francisco Aparicio, Oriente calle de Vista Alegre y Poniente otra de Manuel Ramos; valorada en 1.250 pesetas.

Una tierra en el término de Villaldavín y pago el Valle de la Mula, de 3.ª calidad, de 6 cuartas, igual á 50 áreas y 36 centiáreas; linda Oriente y Norte tierra de Gabino Martínez, Mediodía colada y Poniente arroyo; valorada en 300 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago de las Matas, de 3.ª calidad, de 5 cuartas, ó sean 46 áreas y 95 centiáreas; que linda Oriente otra de José Ibáñez, Norte Eusebio Aparicio, Mediodía Márcos Cortés y Poniente Benito Gutiérrez; valorada en 250 pesetas.

Otra tierra á Valmayor, de 3.ª calidad, de una y media cuartas, igual á 14 áreas y 9 centiáreas; linda Oriente Braulio Márcos, Poniente Eusebio Aparicio, Mediodía Rufino Alario y Norte Ciriaco de Miguel; valorada en 55 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago de la Alta, de 3.ª calidad y cabida 12 cuartas, ó sean una hectárea, 12 áreas y 62 centiáreas; linda Norte cañada vieja, Mediodía tierra de la manga, Poniente Hermenegildo Pablo y Norte la senda; valorada en 600 pesetas.

Otra tierra á la Senda de la Mula, en dos pedazos, de 3.ª calidad, de cabida 22 cuartas, igual á 2 hectáreas, 6 áreas y 64 centiáreas; linda Norte otra de D.ª Casilda Cossío, Poniente Fulgencio de la Pisa, Oriente cañada vieja y Mediodía

Márcos Cortés; valorada en 1.110 pesetas.

Otra tierra á los Negreros, de 3.ª calidad, de cabida de 18 cuartas, equivalentes á una hectárea, 69 áreas y 8 centiáreas; linda Oriente cañada vieja, Mediodía Benito Gutiérrez, Poniente Valentín Cortés y Norte José Ibáñez; valorada en 900 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de las Fuentesillas, de 3.ª calidad, de 4 cuartas, igual á 39 áreas y 56 centiáreas; sus linderos con tierras de Gabino Martínez; valorada en 200 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa de Ayuntamiento de esta localidad el día 15 de Mayo á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Perales á 26 de Abril de 1894.—Donato González.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Paredes de Nava desapareció el día 26 de Abril una yegua de las señas siguientes: negra, de cuatro á cinco años, de seis cuartas de alzada aproximadamente, cola recortada hasta el corbejón, orín á medio crecer y un poco chata.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Ruperto Montes, vecino de dicho pueblo. 1—3